

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso que el término de traslado se encuentra vencido, siendo descorrido oportunamente por la apoderada actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2607

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, y como quiera que no hay excepciones previas para resolver y se encuentra vencido el traslado de las excepciones perentorias propuestas por la parte demandada y los llamados en garantía, las que fueron descorridas por el extremo activo, por tanto, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

En consecuencia, el juzgado el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 a.m., del día 17 del mes marzo de 2021 para llevar a efecto la audiencia de que trata el Art. artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CITAR a las partes (demandante, demandado, llamados en garantía y Litisconsorcio si los hay) para que concurran a dicha audiencia con el fin de que rindan el interrogatorio de parte de oficio y los solicitados por las partes, llevar a cabo la conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

Igualmente, se les previene que de no concurrir a dicha audiencia se les podrá imponer multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4 del Art. 372 del CGP.).

Se les indica que dicha audiencia se efectuará de manera virtual, la que oportunamente se les comunicará el link que permitirá el ingreso a la aplicación por la que se llevará a cabo, **previo aporte de los correos electrónicos que deberán suministrar las partes y sus apoderados al correo j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** del Juzgado.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de demanda, y el escrito de subsanación.

TESTIMONIALES

ORDENAR recibir testimonio a los señores ANA CATALINA RODRIGUEZ CASTILLO, YENNIFFER CADENA JARAMILLO y ESTHER JARAMILLO MONTOYA, para que en audiencia pública declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se previene a la parte demandante para que en la audiencia convocada presente dicho testigo.

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del representante legal de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., y los señores KATHERINE ELIZABETH CASTILLO CASTILLO, SERGIO ESTEBAN GONZÁLEZ BEDOYA, HAROLD JUNIOR GONZÁLEZ BEDOYA y LINA SOFÍA CASTILLO CASTILLO, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara el apoderado de la parte demandante (Art. 198 C.G.P)

Demandante: KATHERINE ELIZABETH CASTILLO CASTILLO, DAYRA EUGENIA CASTILLO MUÑOZ, DENIS OLIDIO CASTILLO CALVACHE, obrando en su propio nombre y en representación del menor ANDRÉS CAMILO CASTILLO CASTILLO, LINA SOFIA CASTILLO CASTILLO, SERGIO ESTEBAN GONZALEZ BEDOYA, HAROLD GONZALEZ ORTIZ y LILIANA BEDOYA JARAMILLO en nombre propio y en calidad de hermano de SERGIO ESTEBAN GONZALEZ BEDOYA

Demandados: SBS SEGUROS COLOMBIA antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

Radicación: 760014003018-2017-00686-00

INSPECCIÓN JUDICIAL

No se accede a la práctica de esta prueba, pues la misma implica desplazamiento del Juez fuera de las instalaciones del despacho, además de que la parte activa pudo haber hecho uso de un dictamen pericial, pues la carga de la prueba les compete a las partes (Art. 167 C.G.P).

**- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
(antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.).**

DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de contestación de demanda y excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA LOS ANDES SAS., y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces (llamados en garantía). Así mismo de KATHERINE ELIZABETH CASTILLO CASTILLO, LINA SOFIA CASTILLO CASTILLO, SERGIO ESTEBAN GONZALEZ BEDOYA, DENIS OLIDIO CASTILLO CALVACHE, DAYRA EUGENIA CASTILLO MUÑOZ, y HAROLD JUNIOR BEDOYA (demandantes). Quedan los referidos notificados de dicha diligencia por estado, acorde con lo previsto en el artículo 200 del Código General del Proceso.

DICTAMEN PERICIAL

Respecto a esta prueba se le concederá el termino de diez (10) días para allegar el dictamen pericial de Reconstrucción de Accidente antes de la audiencia, so pena por tenerla por desistida.

OFICIOS.

No se accede a esta prueba por cuanto obra en infolios la póliza No. 370 718343731500102 aportada por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. S.A.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Demandante: KATHERINE ELIZABETH CASTILLO CASTILLO, DAYRA EUGENIA CASTILLO MUÑOZ, DENIS OLIDIO CASTILLO CALVACHE, obrando en su propio nombre y en representación del menor ANDRÉS CAMILO CASTILLO CASTILLO, LINA SOFIA CASTILLO CASTILLO, SERGIO ESTEBAN GONZALEZ BEDOYA, HAROLD GONZALEZ ORTIZ y LILIANA BEDOYA JARAMILLO en nombre propio y en calidad de hermano de SERGIO ESTEBAN GONZALEZ BEDOYA

Demandados: SBS SEGUROS COLOMBIA antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

Radicación: 760014003018-2017-00686-00

DECRETAR el interrogatorio de parte de KATHERINE ELIZABETH CASTILLO CASTILLO, LINA SOFIA CASTILLO CASTILLO, SERGIO ESTEBAN GONZALEZ BEDOYA, DENIS OLIDIO CASTILLO CALVACHE, DAYRA EUGENIA CASTILLO MUÑOZ, y HAROLD JUNIOR BEDOYA (demandantes), Igualmente de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que le formulara el apoderado de ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS (Art. 198 C.G.P). Quedan los referidos notificados de dicha diligencia por estado, acorde con lo previsto en el artículo 200 del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES

ORDENAR recibir testimonio al señor JEFFERSON LONDOÑO, para que en audiencia pública declare sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se previene a AIG SEGUROS para que en la audiencia convocada presente dicho testigo.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de KATHERINE ELIZABETH CASTILLO CASTILLO, LINA SOFIA CASTILLO CASTILLO, SERGIO ESTEBAN GONZALEZ BEDOYA, DENIS OLIDIO CASTILLO CALVACHE, DAYRA EUGENIA CASTILLO MUÑOZ, y HAROLD JUNIOR BEDOYA (demandantes). Igualmente, ORDENAR la citación del representante legal y / o quien haga sus veces de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que le formulara el apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Art. 198 C.G.P). Quedan los referidos notificados de dicha diligencia por estado, acorde con lo previsto en el artículo 200 del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES

ORDENAR recibir testimonio al señor JEFFERSON LONDOÑO, para que en audiencia pública declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Prueba conjunta con AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE

Demandante: KATHERINE ELIZABETH CASTILLO CASTILLO, DAYRA EUGENIA CASTILLO MUÑOZ, DENIS OLIDIO CASTILLO CALVACHE, obrando en su propio nombre y en representación del menor ANDRÉS CAMILO CASTILLO CASTILLO, LINA SOFIA CASTILLO CASTILLO, SERGIO ESTEBAN GONZALEZ BEDOYA, HAROLD GONZALEZ ORTIZ y LILIANA BEDOYA JARAMILLO en nombre propio y en calidad de hermano de SERGIO ESTEBAN GONZALEZ BEDOYA

Demandados: SBS SEGUROS COLOMBIA antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

Radicación: 760014003018-2017-00686-00

DECRETAR LOS INTERROGATORIOS de KATHERINE ELIZABETH CASTILLO CASTILLO, LINA SOFIA CASTILLO CASTILLO, SERGIO ESTEBAN GONZALEZ BEDOYA, DENIS OLIDIO CASTILLO CALVACHE, DAYRA EUGENIA CASTILLO MUÑOZ, y HAROLD JUNIOR BEDOYA (demandantes) y del representante legal y/o quien haga sus veces de SBS SEGUROS COLOMBIA antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. (demandados), de los representantes legales y o quien haga sus veces de **ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. S.A.** – llamados en garantía, así mismo en esta audiencia se le concederá el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, parte demandada y llamados en garantía de acuerdo a las pruebas por estos solicitadas y ordenadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Cuantía: Menor

Demandante: KATHERINE ELIZABETH CASTILLO CASTILLO, DAYRA EUGENIA CASTILLO MUÑOZ, DENIS OLIDIO CASTILLO CALVACHE, obrando en su propio nombre y en representación del menor ANDRÉS CAMILO CASTILLO CASTILLO, LINA SOFIA CASTILLO CASTILLO, SERGIO ESTEBAN GONZALEZ BEDOYA, HAROLD GONZALEZ ORTIZ y LILIANA BEDOYA JARAMILLO en nombre propio y en calidad de hermano de SERGIO ESTEBAN GONZALEZ BEDOYA

Demandados: SBS SEGUROS COLOMBIA antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

Radicación: 760014003018-2017-00686-00

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae644dc8d0fe020bdd5992020abab22cc277a24464a1ce4c83e886056a78c7c**

Documento generado en 15/12/2021 10:24:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>